

Aportación en dinero: 200.000.000 de pesetas, capítulo VII, transferencias de capital a Corporaciones Locales, destinados a la cofinanciación de la construcción de los apartamentos.

B) De la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a cargo de la Consejería de Fomento:

La cantidad suficiente para atender el presupuesto restante de las obras descritas en las estipulaciones primera y tercera, hasta un máximo de 400.000.000 de pesetas, capítulo VI. Además de lo establecido en el apartado segundo de la estipulación cuarta.

C) Del Ayuntamiento de Valladolid:

i) Aportación en dinero: 60.000.000 de pesetas para la adquisición de mobiliario y equipamiento de los apartamentos.

ii) Aportaciones de otra naturaleza: Proyecto de urbanización y ejecución de las obras de urbanización de la parcela en la que se edificarán los apartamentos, hasta un máximo para este fin de 50.000.000 de pesetas, una vez que la Universidad ponga a disposición del Ayuntamiento los terrenos precisos para ello.

D) De la Universidad de Valladolid:

Aportaciones de otra naturaleza: Superficie suficiente para la realización de la obra, procedente de la finca llamada «De los Ingleses». Redacción del Plan Especial, gestión, administración, conservación y mantenimiento de los apartamentos.

2. Las partes realizarán o instarán cuantos actos les conciernan en orden a la real efectividad de sus respectivas aportaciones. Especialmente adoptarán las previsiones presupuestarias y los trámites legales pertinentes para la efectividad del presente Convenio.

3. Existiendo cofinanciación de las obras a realizar, las certificaciones con cargo a los 200.000.000 de pesetas aportados por el Ministerio de Asuntos Sociales para la construcción de los apartamentos serán giradas en primer lugar y directamente al Ayuntamiento de Valladolid por el adjudicatario de las obras.

Séptima.—Las aportaciones a que se refiere la estipulación anterior se desarrollarán según el siguiente ritmo de cumplimiento del objeto señalado en la estipulación primera:

A) Año 1991:

1. Superficie suficiente para la realización de la obra, procedente de la antedicha finca, y redacción del Plan Especial, a cargo de la Universidad de Valladolid.

2. 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud), destinados a la construcción de los apartamentos.

B) Año 1992:

1. Proyecto de urbanización de los terrenos donde se ubiquen los apartamentos, por el Ayuntamiento de Valladolid.

2. Proyecto básico de obra de la Consejería de Fomento, a partir de la aprobación provisional del Plan Especial.

3. Redacción del proyecto de ejecución y adjudicación de las obras, a partir de la aprobación definitiva del Plan Especial, y la cantidad proporcional adecuada al presupuesto final de las obras, con un máximo de 200.000.000 de pesetas, de la Consejería de Fomento.

C) Año 1993:

1. Urbanización de los terrenos donde se ubiquen los apartamentos, hasta un máximo de 50.000.000 de pesetas, del Ayuntamiento de Valladolid.

2. La cantidad proporcional adecuada al presupuesto final de las obras, por un máximo de 200.000.000 de pesetas, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León.

3. 100.000.000 de pesetas del Ministerio de Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud), destinados a la construcción de los apartamentos.

D) Año 1994:

1. 60.000.000 de pesetas para adquisición de mobiliario y equipamiento de los apartamentos, del Ayuntamiento de Valladolid.

2. La cantidad restante, en su caso, hasta completar el presupuesto en la estipulación sexta, apartado B), de la Consejería de Fomento.

Octava.—La Universidad de Valladolid se compromete, a través de un Organismo de gestión, a administrar la conservación y el funcionamiento de los apartamentos.

El Organismo citado anteriormente formalizará su propio presupuesto anual de ingresos y gastos.

1. El presupuesto de ingresos estará integrado por:

a) Las cuotas de los beneficiarios que para cada curso apruebe la Comisión descrita en el apartado tercero de la estipulación quinta,

teniendo en cuenta que, en ningún caso, se establecerán con criterios lucrativos.

b) Las aportaciones que, en su caso y a través del correspondiente acuerdo específico de desarrollo del presente Convenio, pudieran decidir efectuar las partes intervinientes en el mismo, de quienes pudieran hacer uso de los apartamentos fuera del curso escolar, o de cualquier tercero.

2. El presupuesto de gastos estará integrado por:

a) Las partidas correspondientes al personal propio.

b) Las partidas correspondientes a todas las obligaciones que se deriven del funcionamiento de los apartamentos. Para su determinación se tendrá en cuenta, en todo caso, que los beneficiarios sólo aportarán la cuota que se fije para cada curso, corriendo por cuenta de los mismos su alimentación, ropa de cama y enseres, así como los gastos de consumo de agua, energía eléctrica y gas. De otra parte, la reparación de los daños que causen al inmueble, instalaciones del mismo y muebles con los que se dote cada apartamento serán de su cuenta y quedarán garantizados con fianza o aval.

Los presupuestos de ingresos y gastos serán, en todo caso, equilibrados.

Novena.—1. Las partes constituirán un Comité de Dirección, integrado por el titular de cada una de las instituciones indicadas en las letras A), B), C) y D) de la estipulación sexta del presente Convenio o de las personas en quienes deleguen.

La presidencia del Comité se ejercerá, sucesivamente, por las instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

2. Serán funciones del Comité de Dirección interpretar el presente Convenio y hacer cumplir el objeto del mismo.

Décima.—Durante el periodo vacacional comprendido fuera del curso académico, tal y como se establece en el apartado segundo de las manifestaciones, los apartamentos podrán ser utilizados prioritariamente por los beneficiarios de los programas de la Junta de Castilla y León, del Ayuntamiento de Valladolid y de cursos de verano de la Universidad de Valladolid, según las bases que determine la Comisión de adjudicación a que se refiere la estipulación quinta en su apartado 3.

Cuando dicha utilización reporte ingresos, éstos serán destinados prioritariamente a equilibrar los presupuestos descritos en la estipulación octava. Salvo acuerdo en otro sentido, la Universidad de Valladolid, el Ayuntamiento de Valladolid y la Junta de Castilla y León dispondrán cada una de un tercio de las plazas durante la temporada alta.

Undécima.—El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su duración será de veinte años, a contar desde la recepción provisional de las obras de edificación, pudiendo ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen. La Junta de Castilla y León, como propietaria de lo edificado, cederá gratuitamente la propiedad de los apartamentos al Ayuntamiento de Valladolid, una vez recibida provisionalmente la obra, el cual, al término de la vigencia del presente Convenio, cederá asimismo, de forma gratuita, la propiedad de los citados apartamentos a la Universidad de Valladolid.

En prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por cuadruplicado, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Juan José Lucas Jiménez.—El Alcalde de Valladolid, Tomás Rodríguez Bolaños.—El Rector de la Universidad de Valladolid, Fernando Tejerina García.

2074

*RESOLUCION de 12 de diciembre de 1991, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Madrid, el excelentísimo Ayuntamiento de Getafe y la Universidad «Carlos III», de Madrid, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados.*

Habiéndose firmado con fecha 25 de noviembre de 1991 Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales, la Comunidad Autónoma de Madrid, el excelentísimo Ayuntamiento de Getafe y la Universidad «Carlos III», de Madrid, para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados, tras su autorización por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 9 de octubre de 1991, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 12 de diciembre de 1991.—El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## ANEXO

Convenio de cooperación suscrito entre la Comunidad Autónoma de Madrid, el Ministerio de Asuntos Sociales, la Universidad «Carlos III» y el excelentísimo Ayuntamiento de Getafe para la construcción de viviendas destinadas a estudiantes desplazados

En Madrid a 25 de noviembre de 1991.

## REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz, Ministra de Asuntos Sociales, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, el excelentísimo señor don Joaquín Leguina Herranz, Presidente de la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de las competencias que le confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

De otra, el excelentísimo señor don Pedro Castro Vázquez, Alcalde Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Getafe, en uso de las facultades que tiene atribuidas en virtud del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

De otra, el magnífico y excelentísimo señor don Gregorio Peces-Barba Martínez, Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, en virtud del artículo 4, a), de la Ley 9/1989, de 5 de mayo.

## MANIFIESTAN

1. El servicio público de la educación superior, confiado a la Universidad, necesita para su máximo grado de desarrollo la colaboración de las diversas Administraciones Públicas en cuyo ámbito territorial y de potestades estén llamados a materializarse los esfuerzos docentes e investigadores de aquella.

Este esfuerzo colaborador redundará, por lo demás, en una más arraigada implantación de la Universidad en su hábitat comunitario.

2. Por otra parte, en numerosas ocasiones, los y las jóvenes que se disponen a iniciar estudios superiores deben abandonar el hogar familiar y fijar su residencia cerca de la Universidad, lo que conlleva unos gastos que algunas unidades familiares no están en disposición de afrontar. Este aspecto va a adquirir especial relevancia ante la próxima entrada en vigor del Distrito Compartido.

En este contexto, los poderes públicos tienen la obligación constitucional de remover obstáculos de esta índole, canalizando esfuerzos encaminados a facilitar el acceso a la educación y el integro desarrollo de la personalidad.

3. Dada la muy reciente implantación de la Universidad «Carlos III», de Madrid, no existe aún en sus campus de Getafe y Leganés infraestructura apropiada para acoger a las personas jóvenes que, dispuestas a estudiar en sus aulas, deban abandonar sus localidades de origen, lo que puede paliarse con la actuación de las entidades públicas competentes.

Con el antecedido objeto,

## ESTIPULAN

Primera.—Constituye el objeto del presente Convenio la creación de un parque de viviendas de titularidad municipal que serán ofertadas en régimen de alquiler a jóvenes de baja renta familiar desplazados por razón de sus estudios en la Universidad «Carlos III», de Madrid.

Segunda.—Las viviendas a construir serán, como mínimo, 200, capaces de alojar cada una a dos estudiantes, y dotadas de dormitorios individuales, sala de estar-comedor, cocina con equipamiento básico y baño-aseo. El edificio dispondrá, en todo caso, de una zona común prevista para lavandería colectiva.

Tercera.—Podrán ser beneficiarios del uso y disfrute de las viviendas los y las estudiantes preferentemente becarios de la Universidad «Carlos III», de Madrid, así como el personal investigador vinculado a esta Universidad, que, en ambos casos, sean menores de treinta años y no residan en los términos municipales de Getafe o Leganés.

El personal investigador no podrá ocupar más de un 10 por 100 de las plazas disponibles.

Cuarta.—Sobre la base de dichos requisitos se establecerá, a efectos de la selección de beneficiarios, unos índices de prioridad en función del nivel de renta personal y familiar, de la distancia del domicilio familiar al centro docente y del expediente académico.

La oferta de las viviendas a los y las jóvenes contempladas en la estipulación tercera se realizará mediante convocatoria pública que, como mínimo, recogerá el número de plazas ofertadas y las bases de adjudicación, y que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en una Orden del Ministerio de Asuntos Sociales, así como en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en los periódicos de mayor tirada de esta Comunidad.

En ningún caso se podrá ser titular de la condición de adjudicatario de una plaza de vivienda por un periodo superior al curso académico; no obstante lo anterior, los adjudicatarios podrán presentarse a sucesivas

convocatorias siempre que cumplan los requisitos que las mismas establezcan.

La adjudicación de las plazas se efectuará por una Comisión de Selección constituida a tal efecto, en la que estarán representadas todas las partes intervinientes en el presente Convenio, haciéndose pública para general conocimiento.

Quinta.—En orden a la consecución del objeto mencionado en la estipulación primera del presente Convenio, las partes intervinientes se comprometen a:

## A) Comunidad de Madrid:

1. La promoción directa de la construcción de las viviendas con su proyecto correspondiente y en orden a la financiación, las gestiones necesarias para la obtención de un préstamo hipotecario para la ejecución de las mismas, sobre la base de un 5 por 100 de interés y un plazo de devolución de veinte años.

En caso de que no pudiese ser obtenido el mencionado préstamo, el Instituto de la Vivienda de Madrid asumirá de su propio presupuesto la financiación del importe total de las obras.

2. El equipamiento y mobiliario que se determinen con cargo a la Consejería de Educación y una vez conocido el proyecto de ejecución definitivo.

## B) Ayuntamiento de Getafe:

1. La subrogación en el pago del préstamo hipotecario obtenido por la Comunidad de Madrid, comprometiéndose al reintegro de los importes fijados en las condiciones generales en el mismo, sobre la base de un 5 por 100 de interés y un plazo de devolución de veinte años.

2. La administración de la gestión de los alquileres, mantenimiento, conservación y funcionamiento de las viviendas, directa o indirectamente.

## C) Ministerio de Asuntos Sociales:

La aportación de 200.000.000 de pesetas, en el marco de su política de ayudas a facilitar el acceso a la vivienda para jóvenes estudiantes desplazados, que transferirá al Ayuntamiento de Getafe, con cargo al concepto presupuestario 761 del Instituto de la Juventud (transferencias de capital a CCLL para fomentar con medidas complementarias piloto el acceso de jóvenes a la vivienda en régimen estacional de alquiler) de los ejercicios 1991 (100.000.000 de pesetas) y 1992 (100.000.000 de pesetas).

## D) Universidad «Carlos III», de Madrid:

La aportación del terreno de su titularidad sobre el que se construirán las viviendas, valorado en 101.228.296 pesetas.

Sexta.—Las viviendas serán titularidad del Ayuntamiento de Getafe por un plazo de cuarenta años, prorrogable si las partes intervinientes en el presente Convenio lo consideran necesario. En otro caso, transcurrido dicho plazo, el inmueble y el suelo revertirán a la Universidad «Carlos III», de Madrid.

Séptima.—Se constituirá un Comité de Dirección del presente Convenio, integrado por un representante de cada una de las partes firmantes del mismo. La presidencia del Comité de Dirección se ejercerá, sucesivamente, por las instituciones enumeradas en el párrafo anterior, siendo su duración la de un año natural.

Serán funciones del Comité de Dirección: Interpretar el presente Convenio, impulsar el cumplimiento del objeto del mismo y aprobar las bases de la convocatoria de plazas para su posterior publicación, conforme determina la estipulación cuarta del presente Convenio.

Asimismo, deberá establecer el importe de los alquileres, que en ningún caso atenderán a criterios lucrativos, con arreglo a la estipulación tercera, y determinar la duración del periodo vacacional en que las viviendas o parte de ellas se destinarán a otros usos, de conformidad con la estipulación octava.

Octava.—Durante el periodo vacacional comprendido fuera del curso académico, el Comité de Dirección podrá acordar el uso que considere pertinente para las viviendas vacías.

En defecto, de acuerdo, cada institución interviniente en el presente Convenio decidirá el uso al que destina una cuarta parte de las viviendas vacías durante el periodo vacacional que delimite el Comité de Dirección.

Novena.—El plazo de duración del presente Convenio será, como mínimo, de diez años, excepto en lo establecido en la estipulación sexta, cuya vigencia temporal será, como mínimo, de cuarenta años. El Convenio podrá ser renovado siempre que exista acuerdo entre la totalidad de las partes y por el tiempo que éstas determinen.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La Ministra de Asuntos Sociales, Matilde Fernández Sanz.—El Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herranz.—El Alcalde del Ayuntamiento de Getafe, Pedro Castro Vázquez.—El Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad «Carlos III», de Madrid, Gregorio Peces-Barba Martínez.